

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y REUNIONES DE TRABAJO DE MANERA VIRTUAL O A DISTANCIA, O DE FORMA MIXTA, DEL 01 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL NUEVO LAREDO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, EN CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO No. IETAM-A/CG-08/2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL IETAM.

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
COVID-19	Enfermedad generada por el virus SARS-CoV2
DOF	Diario Oficial de la Federación
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismos Públicos Locales
Presidencia del Consejo General del IETAM	Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados.
2. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
3. El 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, de la Secretaría de Salud Federal declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del virus COVID-19, que implica la existencia de contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
4. En esa misma fecha, se publicó en el DOF, el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud Federal por el que se establecieron las medidas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus COVID-19.

En el artículo primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus COVID-19, entendiéndose como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus COVID-19, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indicaba que se debía evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020; así como la instrumentación de planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus

funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus COVID-19 garantizando así los derechos humanos de las personas trabajadoras.

5. En fecha 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, mediante el cual se adoptaron medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19.
6. El 30 de marzo de 2020, en el DOF, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19, señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
7. El día 17 de abril de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, que modifica la vigencia de las medidas decretadas mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, específicamente en los puntos de acuerdo PRIMERO, CUARTO y QUINTO, para extender sus efectos hasta el día 05 de mayo de 2020.
8. El 24 de abril 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 “ por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19”, en cuyo punto Quinto se determinó que “se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, para lo cual, se vincula a la Dirección de Administración implemente las medidas de higiene que dispongan las autoridades sanitarias, con la finalidad de evitar posibles contagios”.
9. El 4 de mayo de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/005/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el No. IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el 31 de mayo de 2020.

10. El 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF, el Acuerdo que establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa y el establecimiento de acciones extraordinarias, por ser necesario contar con un mecanismo para retomar las actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garantice al público en general que se está cumpliendo con 4 los estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2, instrumento modificado mediante publicación en el referido medio de difusión oficial el 15 de mayo de 2020.
11. El día 15 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal, por el que se modifica el diverso que establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
12. El 27 de mayo de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/006/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/005/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el No. IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el 14 de junio de 2020.
13. El 12 de junio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/007/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/006/2020, para extender sus efectos hasta el 30 de junio de 2020.
14. El 30 de junio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/007/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el No. IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el día 19 de julio de 2020.
15. El 9 de julio de 2020, la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos publicó la "Guía para organizar elecciones en tiempos de pandemia", preparada para contribuir al fortalecimiento de los procesos

políticos de los Estados miembros, en particular al sostenimiento de la democracia como la mejor opción para garantizar la paz, la seguridad y el desarrollo.

16. El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se 5 modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el No. IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el virus COVID-19, y se determina la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.
17. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
18. El 15 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el No. IETAM-A/CG-136/2021, se aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales que integrarán los 22 consejos distritales electorales, así como la Lista de Reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
19. El 15 de enero de 2022, en la edición vespertina extraordinaria número 02 del Periódico Oficial del Estado, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARSCOV2 (COVID-19) en el Estado.
20. El 24 de enero de 2022, la Secretaría de Salud de Tamaulipas publicó en su portal web el comunicado de prensa número SST-031-2022, en el cual señala que los indicadores estatales ubican a Tamaulipas en semáforo epidemiológico rojo, lo que significa un riesgo máximo de contagios, reducción de la movilidad y el distanciamiento social.
21. El 28 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-08/2022, autorizó la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, o de forma mixta, de los consejos distritales electorales del propio instituto en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a través de herramientas

tecnológicas, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la pandemia COVID-19.

22. El 5 de febrero de 2022, mediante un acto protocolario de manera virtual se llevó a cabo la ceremonia de toma de protesta de ley de las Presidencias de los 22 Consejos Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
23. El 6 de febrero de 2022, el _01_ Consejo Distrital Electoral, realizó la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de la Gubernatura del Estado en este Distrito Electoral; asimismo, en dicha sesión de instalación se llevó a cabo la toma de protesta a los integrantes de este Órgano Electoral.
24. En fecha 9 de febrero de 2022, mediante Circular DEOLE/C-005/2022, en cumplimiento de lo mandado en el punto segundo del Acuerdo IETAM-A/CG-08/2022, la Secretaría Ejecutiva a través de la DEOLE, notificó a los Consejos Distritales Electorales la aprobación del mismo.
25. El 16 de febrero de 2022, la DEOLE mediante Circular DEOLE/C-010/2022, informó al Consejo Distrital las acciones que deberían realizar a fin de dar cumplimiento al punto tercero del Acuerdo número IETAM-A/CG-08/2022, el cual establece lo siguiente:

TERCERO. Los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas que determinen la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, o de forma mixta, deberán aprobar el Acuerdo correspondiente, coordinando la implementación de las medidas necesarias, sujetándose a los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que tengan a disposición.

26. El 19 de febrero este Consejo General celebro Reunión de Trabajo, a efecto de socializar el contenido del Acuerdo número IETAM-A/CG-08/2022, así como realizar el análisis de viabilidad de adopción del mismo por este Consejo Distrital.

CONSIDERANDOS

Competencia y atribuciones del Consejo General del IETAM

- I. El artículo 1o, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6º., de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales

en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- V. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 99, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL cuentan con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente o Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales.
- VI. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.
- VII. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, señala que el IETAM es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- VIII. Los artículos 1 y 3 de la Ley Electoral Local señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.
- IX. Asimismo, el artículo 91, párrafo primero de la Ley Electoral Local, determina que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; al Consejo General del IETAM y los Consejos Distritales, entre otros organismos, estableciendo que todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- X. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo

dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

- XI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local establece que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar el Poder Ejecutivo del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XII. Por su parte, el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIII. Asimismo, el artículo 110, fracción LXVII y Séptimo transitorio de la Ley Electoral Local, establece como atribución del Consejo General del IETAM dictar los acuerdos y reglamentación necesaria para hacer efectivas sus atribuciones.

PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO NÚMERO IETAM-A/CG-08/2022

- XIV. En términos del artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política Federal, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.
- XV. Por su parte, el artículo 73, fracción XVI, Bases 2ª y 3ª, de la Constitución Política Federal, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas

preventivas indispensables, las cuales serán obedecidas y acatadas por las autoridades administrativas del país.

XVI. En los siguientes instrumentos internacionales, de los cuales México es parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido y garantizado:

- El artículo 12, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- El artículo 25, párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- El artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- El artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".

XVII. Ahora bien, la Ley General de Salud establece que el derecho a la salud que tiene toda persona es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud, según lo dispone el artículo 2 de la Ley General de Salud, son: el bienestar físico y mental del hombre y la mujer para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud, entre otras.

XVIII. El Artículo 140 de la Ley General de Salud, señala que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

XIX. El artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII de la Ley General de Salud dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitaria, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

- XX. En esa tesitura, el artículo 148, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establecen que los Consejos Distritales tienen la atribución de cumplir y hacer cumplir los Acuerdos que adopte en el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- XXI. Por su parte, el artículo 6° del Reglamento de Sesiones dispone que las sesiones se llevarán a cabo en el domicilio oficial de cada Consejo Electoral, y que, por causa justificada, se podrá sesionar en un recinto distinto, siempre que sea dentro del territorio correspondiente a cada uno, dentro del Estado de Tamaulipas.
- XXII. Asimismo, el artículo 13, numeral 1 del Reglamento de Sesiones señala que las convocatorias a sesión deberán señalar el tipo de sesión, día, hora y lugar en que se habrán de celebrar, y que a éstas deberá acompañarse el proyecto de orden del día a que se sujetará la misma, así como los documentos necesarios para el conocimiento de los asuntos contenidos en él; los cuales, podrán ser entregados en medios electrónicos para facilitar su circulación.

MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA DETERMINACIÓN

- XXIII. Es un hecho notorio que desde el año 2020 estamos enfrentando una situación extraordinaria derivada de la vertiginosa propagación de contagios a causa del COVID-19, razón de ello, las diferentes instancias públicas de los tres órdenes de gobierno así como las empresas privadas y la sociedad en general han actuado con la firme convicción de prevenir y reducir la ola de contagios, adoptando diversas medidas de prevención tales como suspender cualquier actividad que implicara concentración de personas, en el caso particular de la celebración de procesos electorales, se cuenta con la experiencia acumulada del proceso electoral 2021-2022, donde se logró la celebración de las elecciones de una manera cauta y segura. En ese sentido, el IETAM, desde el ámbito de su competencia también hizo frente a la pandemia del virus COVID-19, para lo cual fue determinante la adopción de acuerdos en los cuales se adoptaban las recomendaciones realizadas por las autoridades de salud.
- XXIV. Es por ello que se retoma la implementación de medidas extraordinarias para proteger el derecho a la salud de los integrantes de este Consejo, y al mismo tiempo poder dar continuidad a las actividades esenciales del Proceso Electoral Local 2021-2022, a través de la realización del trabajo de manera individualizada, evitando la acumulación de personas en lugares cerrados; procurando que las actividades en las instalaciones de Consejo se realicen de manera cauta y ordenada con el personal mínimo

e indispensable, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente.

Es importante destacar que la propagación del COVID-19 y sus consecuencias se incrementaron de manera considerable, por lo que las autoridades del estado desde el inicio de la pandemia a la fecha actual han emitido diversos acuerdos gubernamentales por los que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19, mismos que se han publicado en el Periódico Oficial del Estado, de los cuales los integrantes de este Consejo deberán dar seguimiento.

Por lo que con la adopción de medidas adicionales a las ya emitidas en instrumentos anteriores, se busca privilegiar la salud de las personas, así como fortalecer la seguridad e higiene y que permitan, por una parte, dar continuidad a la operación de las actividades ordinarias y extraordinarias que tiene a su cargo esta autoridad electoral y, por otra, prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo en estricto respeto al derecho humano a la salud de los integrantes de los Consejos, de su personal, así como de la ciudadanía en general.

Ahora bien, no se omite considerar que como órganos desconcentrados del IETAM tenemos la responsabilidad de coadyuvar en la organización del proceso comicial, de ahí que cobra relevancia la continuidad de las funciones y actividades que tienen a su cargo en el marco del proceso electoral local, para tal efecto es indispensable destacar la celebración de sesiones y reuniones de trabajo como una actividad sustantiva a desarrollar, esta situación motiva el presente instrumento para sumarse a las acciones realizadas por el Órgano Superior del Instituto; la cuales son necesarias para proteger la salud de las personas que conformamos y/o acuden a este Consejo Electoral, así como de la población en general.

En ese tenor, se estima necesario establecer que las sesiones y reuniones de trabajo que lleve a cabo este Consejo Electoral del IETAM, podrán realizarse de manera virtual o a distancia, o mixtas a través del uso de herramientas y medios electrónicos, con el objetivo de salvaguardar el derecho a la salud tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación¹.

Las referidas sesiones se apegarán a lo establecido en el Reglamento de Sesiones y lineamientos que norman su actuación, según corresponda, por lo que en modo alguno su desahogo en dicha modalidad implica obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras: las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la

documentación atinente; quórum legal; participación de las consejeras y los consejeros electorales y de las representaciones de los partidos políticos; duración, publicidad y orden de las sesiones; votación, publicación y notificación de acuerdos y resoluciones, así como la elaboración de actas y minutas de trabajo.

Asimismo, se reitera que la participación de las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo tanto en las sesiones y reuniones de trabajo que se celebren, se realizarán respetando el derecho a voz que les reconoce la Ley Electoral Local y el Reglamento de Sesiones, observando los tiempos previstos para sus intervenciones.

De igual forma, en la convocatoria respectiva se enunciará la herramienta tecnológica de comunicación en la cual se podrá llevar a cabo la sesión correspondiente, para que las y los convocados a las mismas puedan intervenir en cada una de ellas.

Al respecto, cabe señalar que dicha determinación, al mismo tiempo que contribuye a salvaguardar las medidas sanitarias, y se garantizan los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad, máxima publicidad y paridad que rigen la función electoral.

Se hace énfasis en que, mientras las autoridades competentes no determinen el fin de la emergencia sanitaria, se deberá considerar la posibilidad de la realización de sesiones y reuniones de trabajo virtuales o a distancia, o de forma mixta.

Es menester precisar que cuando de manera excepcional y justificada las sesiones y reuniones de trabajo no fueran técnica, material o financieramente posible realizarlas de manera virtual o a distancia, y dada la naturaleza de la misma, se tenga que realizar su desahogo de forma presencial, se deberán tomar en consideración las medidas preventivas necesarias para la mitigación y control de los riesgos para la salud y de aquellas descritas en los protocolos correspondientes.

- XXV. En ese contexto, a efecto de dar cumplimiento a las medidas sanitarias referidas y privilegiar la seguridad en la salud de las personas servidoras públicas del Instituto, de las y los integrantes de este Consejo, sus visitantes y público en general, este Órgano Colegiado de manera responsable considera oportuno que las sesiones ordinarias o extraordinarias y las reuniones de trabajo que celebren el Consejo Distrital Electoral, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, pueda desarrollarse bajo la modalidad virtual o a distancia, o de forma mixta tomando en cuenta las condiciones del propio Consejo, y las

determinaciones vigentes de las autoridades de salud pública competentes y los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos a disposición del Consejo.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 4, párrafo cuarto; 41, en su párrafo tercero, base V; 73, fracción XVI, bases 2ª y 3ª; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o, de la Constitución Política Federal; 98, numeral 1, 99 numeral 1; 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General; 2°, 140; 404 fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII; de la Ley General de Salud; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local; 1°, 3°, 91, 93, 100, 101 fracción X, 103 y 110 fracción LXVII, 148 fracción II, y Séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 6°, 13, numeral 1 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza que el 01 Consejo Distrital Electoral de Nuevo Laredo celebre sesiones ordinarias o extraordinarias y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, o de forma mixta, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, a través del uso de herramientas tecnológicas, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19); lo anterior de conformidad con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos a disposición del Consejo Distrital. De conformidad a lo establecido en el punto tercero del Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2022, del Consejo General del IETAM.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Consejo a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditado ante este Consejo Distrital, para su debido conocimiento.

TERCERO. Para la aplicación del presente Acuerdo, se solicitará el apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM, para que brinde el asesoramiento a los integrantes de este Órgano, en lo que hace al soporte técnico y funcionamiento de las herramientas informáticas para la transmisión de voz y video mediante plataforma de videoconferencia, petición que se hará por conducto de la Presidencia del Consejo.

CUARTO. Notifíquese de inmediato el Presente Acuerdo al 01 Consejo Distrital Electoral del INE, por conducto de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del INE, con cabecera en Nuevo Laredo, Tamaulipas; lo anterior, en términos de los establecido en las Directrices Generales para la coordinación, colaboración y acompañamiento entre las juntas y consejos distritales del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas y los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Local en la Entidad, cuya Jornada Electoral se realizará el 5 de junio de 2022.

QUINTO. Se ordena publicar este Acuerdo, en los estrados de este Consejo para conocimiento público y notifíquese la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 142 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

ASÍ LO APROBARON CON 5 VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL 01 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL DE NUEVO LAREDO, TAM.; EN SESIÓN No. 03, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 22 DE FEBRERO DE 2022, C. AURELIO BERLANGA MENDOZA, MADELEINE HERNANDEZ RINVERA, JESUS DONALDO ROBLEDOS AGUIRRE Y NANCY ESTHER RODRIGUEZ SANTOS ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN XIV APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA C. MARIA CRISTINA LOBO MACIAS CONSEJERA PRESIDENTA Y C. SHULAMIS GONZALEZ MALDONADO, SECRETARIA DEL 01 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL DE NUEVO LAREDO. DOY FE.-----



C. Maria Cristina Lobo Macias
CONJESERA PRESIDENTA



C. Shulamis Gonzalez Maldonado
SECRETARIA TECNICA